



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 2323153**

---

Desde Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 18/09/2024 11:16

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;  
gloris9173@gmail.com <gloris9173@gmail.com>

**CESG N° 1519**

Señores

**SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL**

Corte Suprema de Justicia

Atentamente me permito informar de la acción de **DANNIEL MAURICIO MENA AMADO** y otro contra el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y otro, se remite para lo de su competencia de acuerdo a los que establece el Decreto 333 del 2021.

Señor.

**DANNIEL MAURICIO MENA AMADO**

Nos permitimos informar que la tutela de referencia se envió al correo [repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co](mailto:repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co), solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad.

Cordial saludo;



**Diego Rosero**  
Auxiliar Judicial 03  
Secretaría General  
5622000 Ext: 1218

---

**De:** Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de septiembre de 2024 11:03

**Para:** Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2323153

Cordial Saludo,

Atentamente me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Danniell Mauricio Mena Amado.

2323153

**Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:**

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández  
Asistente Administrativo  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N° 7 - 65  
Bogotá, Colombia.

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de septiembre de 2024 10:36 a. m.

**Para:** gloris9173@gmail.com <gloris9173@gmail.com>; Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2323153

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir acción de tutela a su Despacho, para reparto por competencia.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de septiembre de 2024 8:59

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloris9173@gmail.com <gloris9173@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2323153

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2323153

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DANNIEL MAURICIO MENA AMADO Identificado con documento: 1016061947

Correo Electrónico Accionante : gloris9173@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

**E. S. D**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** DANNIEL MAURICIO MENA AMADO  
JHON FREDDY CORREDOR ARIZA

**ACCIONADOS:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Respetado señor Juez:

Los suscritos, DANNIEL MAURICIO MENA AMADO identificado con la CC. 1016.061.947 y JHON FREDDY CORREDOR ARIZA identificado con la CC 1016.103.170, por medio del presente escrito presentamos a su despacho Acción de Tutela en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, a efectos de solicitar el amparo tutelar de los derechos fundamentales que se indicarán en el acápite de las pretensiones, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Los suscritos estamos siendo procesados dentro del proceso penal numero 11001600000020220035901 ante el juzgado 02 penal del circuito especializado de Bogotá por los delitos de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado.
2. El 02 de mayo de 2022 se radico recurso de apelación contra la sentencia condenatoria en contra de los suscritos por parte del juzgado 02 penal del circuito especializado de Bogotá, sin que a la fecha dicho tribuna haya proferido fallo alguno después de mas de dos (02) años.
3. Como consecuencia de la demora en proferir fallo por parte del tribunal, procedimos a solicitar el desistimiento del recurso de apelación de la sentencia condenatoria, ya que la tardanza de la decisión del tribunal nos henos visto afectados en nuestros derechos al acceso a la justicia.
4. El referido desistimiento se ha radicado en tres oportunidades y ninguno de ellos ha sido resuelto, así:

- 4.1. Enviado el 09 de mayo de 2024 al correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
  - 4.2. Reenviado el 25 de junio de 2024 al correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
  - 4.3. Reenviado el 2 de agosto de 2024 al correo [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. A la fecha de radicación de este fallo de tutela no se ha resuelto la solicitud de desistimiento.
  6. Desde la captura nos encontramos privados de la libertad en la cárcel la modelo.
  7. Se nos está prolongando de forma injustificada nuestro derecho a la libertad.

### **Derecho**

Al respecto la Constitución, la ley y la jurisprudencia ordena, precisa lo siguiente:

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

### **La honorable Corte ha precisado respecto al DERECHO DE PETICION-Reglas esenciales, así:**

La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho

fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

## **EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO DE PETICIÓN COMO MEDIO PARA ALCANZARLO**

56. El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia<sup>1</sup> está consagrado en el artículo 229 Superior, y ha sido definido por esta Corte como la posibilidad que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico[16].

57. En este sentido, la administración de justicia contribuye a la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, pues se trata de una función pública -artículo 228 constitucional- mediante la que el Estado garantiza entre otros, "un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la

---

<sup>1</sup> SENTENCIA T-103 DE 2019 CORTE CONSTITUCIONAL

dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas" [17].

58. Ahora bien, el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota al acudir físicamente ante las autoridades judiciales, es necesario que todo el aparato judicial funcione y que la autoridad competente resuelva oportunamente el debate que se le plantea. Además, durante el trámite deben respetarse todas las garantías del debido proceso, y la decisión que se adopte debe cumplirse efectivamente. [18]

59. De lo anterior se desprende que el contenido de este derecho tiene, por lo menos, tres categorías: (i) las relacionadas con el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) las que tienen que ver con el desarrollo del proceso; y (iii) las relativas a la ejecución del fallo. Estos tres tipos de garantías cuentan con contenidos distintos:

La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones [19]; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional [20]. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas [21]; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso [22]; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias [23]; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos [24]. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta." [25]

60. En lo que tiene que ver con la faceta de acceso efectivo, es decir, el derecho propiamente de acción, esta Corte ha sostenido que tanto las autoridades como los particulares deben abstenerse de obstruir el acceso a la jurisdicción de las personas, por ejemplo, entregando copias de documentos que sean necesarios para ello. Así lo señaló en la Sentencia T-213 de 2001 [26], en la que estudió el caso de un ex trabajador de la empresa Carvajal S.A. que estaba siendo investigado por autoridades extranjeras en relación con actividades que había desarrollado al servicio esa Sociedad. El

accionante había solicitado en varias ocasiones a Carvajal S.A. que expidiera copia de varios documentos que consideraba necesarios para su defensa y, luego de seis años de haber realizado dicha petición, no le habían sido entregados. En este contexto, la Corte señaló:

Una empresa, gracias a las labores de control interno y normal gestión administrativa, posee todos los documentos sobre su existencia, (estructura interna, capital, propiedad accionaria) operaciones de rutina (pago de impuestos) y negocios (transacciones comerciales de toda clase). En cambio, el acceso a ellos de un antiguo empleado, se limita únicamente a lo que conste en documentos públicos, porque en su mayoría, las operaciones quedan registradas y almacenadas en archivos internos de la empresa; si él necesita, para llevar a cabo una diligencia personal, para obtener beneficios de seguridad social, o para acreditar tiempo o clase de servicio prestado, el suministro de copias o certificados que así lo demuestren, la entidad no puede negárselos. Pero aún con mayor razón opera esta regla en los casos en que los documentos requeridos son esenciales para el ejercicio del derecho a la defensa, ante autoridades locales o, como en este caso, ante agencias extranjeras. No puede condicionarse el ejercicio de una persona, del debido proceso y del derecho a defenderse de acusaciones, a la voluntad de una entidad pública o privada de revelar o expedir copias de documentos que pueden ser prueba de un comportamiento transparente y eximirlo de responsabilidad. Énfasis añadido.

En suma, la jurisprudencia constitucional ha señalado que "... se vulnera este derecho [acceso a la administración de justicia] cuando injustificadamente se impide su ejercicio merced a la retención de documentos indispensables al reclamo de un derecho material, sin que para nada importe el que un tal derecho material únicamente resida en la subjetividad del actor[30]. Lo anterior, en tanto, para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener las pruebas necesarias para fundamentar las pretensiones que se eleven ante las autoridades judiciales.

*El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la*

*representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.*

*El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha*

*tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.*

La demora en resolver el recurso de apelación y sumado a ello la demora en resolver el desistimiento nos está vulnerando flagrantemente nuestros derechos fundamentales pedidos, debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de petición, en conexidad con la dignidad humana, el derecho a la libertad, el derecho a la un juicio justo y resolutivo.

### **PRETENSIÓN**

1. Solcito a su honorable despacho tutelar mis derechos fundamentales de acceso administración de justicia, debido proceso, derecho de petición, principio de legalidad, dignidad humana, el derecho a la libertad, el derecho a la un juicio justo y resolutivo, entre otros que su señoría considere.
2. Con el fin de garantizar restablecer mis derechos fundamentales pedidos, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo la petición de desistimiento radicada en tres oportunidades y/o resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto el 02 de mayo de 2022.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 DE 2017.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

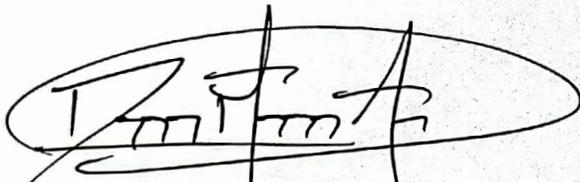
## ANEXOS

Derecho de petición y solicitud de desistimiento.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones Email. [gloris9173@gmail.com](mailto:gloris9173@gmail.com) Dirección. Avenida carrera 27 #1-85 barrio santa Isabel piso 3 Teléfono de contacto. 3046277233.

Honorable Juez,



DANNIEL MAURICIO MENA AMADO  
CC. 1016.061.947



JHON FREDDY CORREDOR ARIZA  
CC 1016.103.170



2:04



RE: Radicar **Desistimiento** de  
Recurso  Recibidos



Secretaría Sala... 25 de jun.  
para mí ▾



*acuso recibido*

**De:** Oscar Romero <[romerovallejoabogados@gmail.com](mailto:romerovallejoabogados@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 25 de junio de 2024 11:51 a. m.

**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior -  
Bogotá - Bogotá D.C. <[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: Radicar **Desistimiento** de Recurso

Honorables Magistrados

Reenvio correo enviado tal como aparece en el  
historial de este mensaje.

----- Forwarded message -----

**De: Oscar Romero**

<[romerovallejoabogados@gmail.com](mailto:romerovallejoabogados@gmail.com)>

Date: jue, 9 may 2024 a las 14:23

Subject: Radicar **Desistimiento** de Recurso

To: <[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Honorables Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

De manera Respetuosa radicó ante ustedes  
solicitud de **desistimiento** de Recurso en el

2:04



[ramajudicial.gov.co](mailto:ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: Radicar **Desistimiento** de Recurso

Honorables Magistrados

Reenvio correo enviado tal como aparece en el historial de este mensaje.

----- Forwarded message -----

**De:** Oscar Romero

<[romerovallejoabogados@gmail.com](mailto:romerovallejoabogados@gmail.com)>

Date: jue, 9 may 2024 a las 14:23

Subject: Radicar **Desistimiento** de Recurso

To: <[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

<[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Honorables Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

De manera Respetuosa radicó ante ustedes solicitud de **desistimiento** de Recurso en el proceso Número 11001600000020220035901.

atentamente

OSCAR ROMERO MAHECHA

TP 246062 CSJ

...

[VER MENSAJE COMPLETO](#)

← Responder

→ Reenviar



2:03



## Desistimiento



mí 21 de ago.



para secsptribsupbta ^

De Oscar Romero  
romerovallejoabogados@gmail.com

Para secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 21 de ago. de 2024, 10:01 a. m.

Honorables Magistrados  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

De manera Respetuosa radicó ante ustedes  
solicitud de **desistimiento** de Recurso en el  
proceso Número 11001600000020220035901.

atentamente

OSCAR ROMERO MAHECHA  
TP 246062 CSJ



Solicitud  
Desistimiento 1...

PDF

← Responder

→ Reenviar



Señores:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

---

REF: DESISTIMIENTO DE RECURSO  
PROCESO 11001600000020220035901

### HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá se adelantó proceso en contra de los señores DANNIEL MAURICIO MENA AMADO y JHON FREDDY CORREDOR ARIZA por los delitos de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado.

SEGUNDO: Que el día 02 de mayo de 2022 se radico por parte del suscrito defensor de confianza, recurso de apelación en contra de sentencia de carácter condenatorio en contra de los señores DANNIEL MAURICIO MENA AMADO y JHON FREDDY CORREDOR ARIZA por parte del Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

TERCERO: De conformidad con el hecho anterior, el suscrito togado del derecho, presento recurso ordinario de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión penal fechado del 02 de mayo de 2022, respecto del cual no hay fallo o respuesta a la fecha.

CUARTO: Atendiendo respetada autoridad, a la situación actual de mis representados los señores DANNIEL MAURICIO MENA AMADO y JHON FREDDY CORREDOR, y a la pena privativa de la libertad decretada por parte del Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, y habida cuenta de los descuentos acreditados por parte de mis prohijados debido a las labores realizadas en el centro penitenciario, además de su buen comportamiento, no

es justificable en su propio beneficio seguir a la espera de una decisión por parte del Honorable Tribunal.

QUINTO: En este orden de ideas, es menester para nosotros, solicitar y manifestar de manera respetuosa, el desistimiento del recurso de apelación en el proceso de la referencia, toda vez que mis clientes se encuentran ad portas del cumplimiento de la pena total impuesta, además de la posibilidad clara de solicitar cualquier tipo de subrogado o beneficio a su favor ante el Juez de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad que eventualmente asumiera el proceso.

De conformidad con lo relacionado en este acápite de hechos y en aras de hallar la mejor solución en busca de la protección de derechos de mis prohijados los señores DANNIEL MAURICIO MENA AMADO y JHON FREDDY COREREDOR,  
formulo ante usted honorable Tribunal, la siguiente:

### **SOLICITUD**

ROMERO Y VALLEJO

1. Que se acepte por parte de su autoridad, el presente desistimiento del recurso ordinario de apelación presentado por el suscrito abogado, con el fin de que el mismo adquiera ejecutoria y poder continuar con las labores relacionadas en el acápite de hechos de este escrito.

Sustento la presente solicitud en la siguiente:

### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

Respecto del desistimiento ha señalado la Honorable Corte suprema de Justicia:

*"Ha dicho la Corte en reiterados pronunciamientos, que el desistimiento es un acto libre y voluntario de los sujetos procesales, expresado por quien tiene capacidad de disposición del acto procesal sobre el cual recae la manifestación."*

Es así Honorables magistrados como presentamos ante ustedes el presente desistimiento, con el único fin de acelerar el proceso de pena de mis prohijados y que atendiendo al largo tiempo que el recurso ha estado en el tribunal sin solución, acceda a nuestra petición con la in de que el mismo adquiera ejecutoria y que mis poderdantes puedan estar en libertad lo más pronto posible.

Por su parte el Código General del proceso en su artículo 316 señala a l pie de la letra

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario."*

Esta cita atendiendo respetada autoridad, a que en tema de desistimiento de este tipo de actos existe aún un vacío en cuanto a la legislación penal colombiana.

Agradezco su atención y la acostumbrada colaboración.

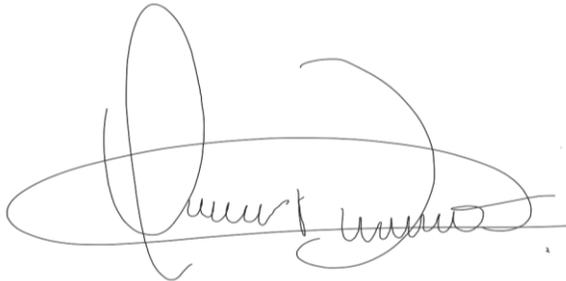
## **NOTIFICACIONES**

---

DANIEL MAURICIO MENA AMADO y JHON FREDDY COREREDOR ARIZA- :  
carrera 8 Numero 16 – 21 Piso 7 Edificio SAWA de la Ciudad de Bogotá,  
teléfono 3209992514, 2436494.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en su defecto  
en mi oficina ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 8 Numero 16 21  
Piso 7 Edificio SAWA. Teléfonos fijos: 2436494- 92 Ext 120, Celular  
3209992514. Correo electrónico: Romerovallejoabogados\_gmail.com.

Cordialmente,



**OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA**

**C.C. 1.026.553.070 de Bogotá**

**T.P. No. 246.062 del C.S. de la J.**

*ABOGADOS ESPECIALISTAS*